

## CONDICIONES ESPECIALES – TODO RIESGO OPERATIVO

### **SECCION I: Pérdida o Daño Físico Directo**

#### **BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS**

Con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones expresados a continuación, esta Póliza asegura todo bien inmueble y/o mueble (incluyendo mejoras y refacciones) del Asegurado o bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control del Asegurado contra PERDIDA O DAÑO FISICO DIRECTO súbito, accidental e imprevisto, ocurrido durante el período de vigencia de esta Póliza.

#### **RIESGOS EXCLUIDOS**

Esta Póliza NO ASEGURA CONTRA:

1. Pérdida o daño causado por o resultante de polilla, termitas u otros insectos, roedores, vicio propio, defecto latente, desgaste de uso o deterioro gradual, contaminación, erosión, cavitación, oxidación, corrosión, descomposición provocada por humedad o sequedad, moho, fermentación, podredumbre, humedad atmosférica, smog o contaminación ambiental, temperaturas extremas o anormales, o pérdida o daño por asentamiento, contracción o dilatación normales en edificios o cimientos.
2. Pérdida o daño causado por reversión de curso de alcantarillas o desagües, o por filtración bajo el nivel del terreno.
3. Pérdida de uso, demora o pérdida de mercados y en general todo lucro cesante.
4. Rotura o desperfecto de maquinarias, y/o explosión de calderas.
5. Infidelidad, fraude, dolo o culpa grave por parte del Asegurado, hurto, extravío, faltante de inventario o desaparición inexplicada.
6. Pérdida o daño a artefactos eléctricos, dispositivos, aparatos o instalación eléctricos, causados por corriente eléctrica generada artificialmente.
7. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva de acuerdo con la Cláusula de Exclusión anexa a la presente.
8. Pérdida o daño al bien asegurado ocasionados directa o indirectamente por guerra y los riesgos establecidos en la Cláusula de Exclusión de Guerra anexa a la presente.
9. Pérdida o daño a bienes causados por errores de diseño, procesamiento, renovación, reparación, mano de obra defectuosa o materiales defectuosos.
10. Pérdida o daño a bienes resultante de:  
  
Contracción, evaporación, pérdida de peso, filtración, rotura de vidrio u otros elementos frágiles, deslucimiento, rayadura, exposición a la luz, o cambio de color, textura o sabor, a menos que tal pérdida o daño sean causados directamente por un riesgo cubierto.
11. Pérdida o daño causados por:
  - a) robo
  - b) exposición a condiciones meteorológicas:

Toda vez que cualquier bien mueble asegurado sea dejado a la intemperie y no contenido en edificios o cimientos permanentes.

12. Pérdida o daño ocurridos mientras el edificio asegurado o que contiene los bienes asegurados se encuentre, con conocimiento del Asegurado, vacante o desocupado por más de treinta días consecutivos, o cuando, siendo un establecimiento de manufactura, cese sus operaciones y continúe sin operar por más de treinta días consecutivos.

13. Pérdida o destrucción o daño causados por polución o contaminación excepto (salvo exclusiones por otros conceptos) la pérdida, destrucción o daño a los bienes asegurados a causa de:

a) polución o contaminación que en sí misma sea resultado directo de incendio, rayo, explosión, aeronaves u otros dispositivos aéreos o artículos arrojados desde los mismos, disturbio, conmoción civil, huelguistas, trabajadores sometidos a lock-out, personas intervinientes en disturbios laborales, personas maliciosas excepto ladrones, terremoto, tormenta, inundación, estallido, derramamiento, descarga o pérdida de tanques, aparatos o conductos de agua, pérdida en rociadores o impacto por cualquier vehículo automotor o animal.

b) cualquiera de los riesgos enumerados en a) que sea resultado directo de polución o contaminación.

14. Responsabilidades civiles de cualquier tipo.

15. Daños corporales.

## **SUMA ASEGURADA**

Los Aseguradores de la presente no serán responsables por encima de la Suma Asegurada, Límites o Sublímites de Indemnización especificados en las Condiciones Particulares respecto de cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo hecho. Ello estará limitado también respecto de pérdidas causadas por un riesgo que esté sujeto a un límite global anual según se especifica en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que los Sublímites de Indemnización son considerados parte del, y no son adicionales al Límite de Indemnización especificado.

## **LIMITES TERRITORIALES**

Esta Póliza asegura bienes en la(s) localización(es) establecida(s) en las Condiciones Particulares de esta póliza.

## **DEDUCIBLE**

Cada pérdida o serie de pérdidas emergente de un mismo hecho será ajustada por separado y del monto de cada pérdida así ajustada se deducirá la suma expresada en las Condiciones Particulares.

## **PRORRATA**

Si en el momento de cualquier pérdida o daño el valor total de los bienes cubiertos por la presente excediera el monto especificado respecto de los mismos esta Póliza estará sujeta a prorrateo, es decir, el Asegurado solamente tendrá derecho a recuperar por la presente aquella proporción de dicha pérdida o daño que el monto antedicho guarde con el valor total de dichos bienes.

## **BIENES EXCLUIDOS**

## **ESTA POLIZA NO CUBRE:**

1.
  - a) Aeronaves, embarcaciones acuáticas, vehículos destinados al uso carretero o ferroviario, joyas, metales preciosos, piedras preciosas, pieles o prendas ornamentadas con piel, árboles en pie, cosechas bajo cultivo, animales, tierras y agua, bienes situados en, sobre o bajo el agua ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
  - b) Cuentas, facturas, divisas, dinero, billetes, títulos, escrituras, testimonios de deuda y papeles valiosos, cheques, tarjetas de crédito y similares, objetos artísticos, colecciones filatélicas y numismáticas.
2. Bienes en tránsito.
3. Bienes vendidos por o bajo hipoteca al Asegurado después que hayan salido de la custodia del Asegurado o de un empleado del Asegurado.
4. Planchas de vidrio o cualquier letrero u ornamentación de las mismas, a menos que tal pérdida sea causada directamente por incendio o el combate contra el mismo.
5. Edificios o estructuras en construcción o montaje, incluyendo materiales y suministros para los mismos.
6. Líneas de Transmisión y Alimentación de Energía fuera de las instalaciones del Asegurado.
7. Recubrimientos refractarios.
8. Carreteras, puentes, túneles, presas, diques, canales, muelles, puertos, embarcaderos y espigones.
9. Materiales radiactivos o nucleares.

## **CONDICIONES**

### **1. VALUACION**

En caso de pérdida o daño a bienes asegurados por la presente y para el cálculo de la prima la base de valuación y ajuste será la siguiente:

- a) Sobre existencias en procesamiento y productos terminados al valor de la materia prima y la mano de obra insumidos más la proporción adecuada de cargas generales.
- b) Sobre libros de contabilidad, extractos, dibujos, sistemas de índice por tarjetas y otros registros (excepto películas, cintas, discos, tambores, celdas y otros medios de registro o almacenamiento magnético para procesamiento electrónico de datos), sin exceder el costo de los libros o tarjetas en blanco o de otros materiales en blanco más el costo de mano de obra incurrido por el Asegurado para transcribir o copiar tales registros.
- c)
  - I) Sobre películas, cintas, discos, tambores, celdas y otros medios de registro o almacenamiento magnético, sin exceder el co/sto de tales medios en su forma no expuesta o en blanco.
  - II) Sobre programas de computación y datos sin exceder el costo de mano de obra incurrido por el Asegurado para transcribir o copiar tales programas y datos de duplicados u originales de la

generación previa, pero esta Póliza no asegura ningún otro costo incluyendo investigación u otros costos para recrear información perdida.

d) Respecto de todo otro bien el arreglo se basará en el costo de reparar, reemplazar o reinstalar (cualquiera sea el menor) con material de similar tipo y calidad sin deducción por depreciación, sujeto a las siguientes condiciones:

I) Las reparaciones, el reemplazo o la reinstalación (todo ello referido en adelante como "reemplazo") deben ser ejecutados con la debida diligencia y prontitud;

II) Hasta que el reemplazo haya sido efectuado el monto de la responsabilidad según esta Póliza respecto a pérdidas estará limitado al valor real efectivo en el momento de la pérdida;

o

III) Si el reemplazo con material de similar tipo y calidad fuera restringido o prohibido por cualesquiera estatutos, ordenanzas o leyes, cualquier incremento en el costo del reemplazo debido a ello quedará fuera de la cobertura de esta cláusula.

La responsabilidad de los Aseguradores por pérdidas según esta Póliza incluyendo esta cláusula no excederá el menor de los siguientes montos:

a) el monto de la Póliza aplicable a los bienes destruídos o dañados;

b) el costo de reemplazo de los bienes o de cualquier parte de los mismos con bienes idénticos y destinados al mismo empleo y uso;

c) el monto real y necesariamente gastado en reemplazar dichos bienes o cualquier parte de los mismos.

## **2. NOTIFICACION DE RECLAMOS**

El Asegurado, al tomar conocimiento de cualquier acaecimiento susceptible de dar lugar a un reclamo según la presente, dará inmediato aviso del mismo por escrito a la(s) persona(s) o firma designada para ese fin en el Anexo.

## **3. TESTIMONIO DE PERDIDA**

El Asegurado presentará un testimonio de pérdida firmado y juramentado dentro de los sesenta (60) días posteriores al acaecimiento de una pérdida (a menos que tal período sea ampliado por acuerdo escrito de los Aseguradores) especificando el momento, el lugar y la causa de la pérdida, la participación del Asegurado y de cualesquiera terceros en el bien, el valor efectivo del mismo y el monto de daño o pérdida sufrido por el mismo.

## **4. SUBROGACION**

Los Aseguradores podrán requerir del Asegurado una cesión de todo derecho de recupero contra cualquier tercero por pérdida o daño hasta el límite del pago efectuado por el mismo por parte de los Aseguradores.

## **5. MANTENIMIENTO DE PROTECCION**

Queda acordado que cualquier protección provista para la seguridad del bien asegurado será mantenida en buen estado durante toda la vigencia de la Póliza y deberá estar en uso en todo momento fuera de los horarios comerciales o cuando las instalaciones del Asegurado sean dejadas sin atención, y que tal

protección no deberá ser retirada ni modificada en detrimento de los intereses de los Aseguradores sin su consentimiento.

## **6. CANCELACION**

Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a solicitud del Asegurado formulada por escrito al Asegurador que efectuó el seguro, y la prima sobre la misma será ajustada sobre la base de que los Aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo.

Esta Póliza también podrá ser cancelada por o en nombre de los Aseguradores mediante preaviso de treinta días dado por escrito al Asegurado a su último domicilio conocido, y la prima sobre la misma será ajustada sobre la base de que los Aseguradores reciban o retengan prima a prorrata.

La notificación se considerará debidamente recibida por trámite postal siempre que haya sido enviada por carta con franqueo prepago a la dirección debida.

## **7. AUTORIDAD CIVIL**

Esta Póliza no asegura contra pérdida o aumento de costo ocasionados por la aplicación por parte de cualquier Autoridad Civil de cualquier ley u ordenanza que regule la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado por la presente.

No obstante lo precedente y con sujeción a la suma asegurada, el bien que se encuentra asegurado por esta Póliza está cubierto también contra el riesgo de daño o destrucción por autoridad civil durante una conflagración y destinado a retardar la misma; siempre y cuando ni la conflagración ni el daño o destrucción hayan sido causados o agravados por guerra, invasión, revolución, rebelión, insurrección u otras hostilidades u operaciones de tipo bélico.

## **8. ABANDONO Y CESION**

No podrá hacerse abandono de bien alguno a manos de los Aseguradores ni será válida ninguna cesión o transferencia de esta Póliza salvo con el consentimiento de los Aseguradores.

## **9. DEMOLICION Y DESPEJE**

Esta Póliza también cubre, dentro de la suma asegurada, los costos y gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de los Aseguradores para:

- a) remoción de escombros,
- b) desmantelamiento o demolición,
- c) reforzamiento o apuntalamiento,

de la porción o porciones del bien asegurado por esta póliza destruida(s) o dañada(s) por cualquier riesgo no excluído según esta Póliza y al cual se refiere(n) respectivamente la(s) suma(s) asegurada(s).

Los Aseguradores no pagarán por cualesquiera costos o gastos:

- I) incurridos en la remoción de escombros excepto desde la ubicación de tal bien destruido o dañado y el área inmediatamente adyacente a tal ubicación.

II) emergentes de polución o contaminación de bienes no asegurados por esta Póliza.

## **10. OTROS SEGUROS**

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida o daño que al momento del acaecimiento de tal pérdida o daño se encuentre asegurada por cualquier otra póliza o pólizas de seguro.

## **11. REGISTROS E INSPECCION**

El Asegurado conviene en mantener un registro exacto de todos los bienes bajo riesgo según la presente, los cuales estarán abiertos a inspección por los Aseguradores o sus representantes.

## **12. SALVAMENTO Y RECUPEROS**

Todos los salvamentos, recuperos y pagos recuperados o recibidos a consecuencia de una liquidación de pérdida según esta póliza se aplicarán como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y todos los ajustes necesarios serán efectuados por las partes de la presente.

Cualesquiera sumas recuperadas a través de procedimientos de subrogación con respecto a cualquier pérdida según el presente se ajustarán al principio de que cualesquiera intereses participantes (incluyendo el Asegurado) que hayan pagado un monto superior y por encima de cualquier pago según la presente serán reembolsados primero hasta el monto pagado por ellos y los Aseguradores de la presente deberán entonces ser reembolsados aplicando cualquier saldo remanente en ese momento hasta cubrir el monto pagado según la presente; en último término, los intereses participantes (incluyendo el Asegurado) que sean excedidos por esta cobertura tendrán derecho a reclamar el residuo, si lo hubiera.

Los gastos necesarios para la recuperación de cualesquiera montos serán distribuidos entre los intereses participantes (incluyendo el Asegurado) en proporción a sus respectivos recuperos según la liquidación final.

## **13. DEBIDA DILIGENCIA**

El Asegurado actuará con la debida diligencia y hará todas aquellas cosas razonablemente practicables para evitar o disminuir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados.

## **14. RECLAMOS FALSOS O FRAUDULENTOS**

Si el Asegurado hiciera cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento en lo que respecta al monto u otro aspecto, esta Póliza quedará nula y sin valor, y se perderá todo derecho a reclamo según la misma.

## **CLAUSULAS ADICIONALES:**

### **CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA.**

Esta cláusula será máxima y prevalecerá sobre cualquier otra condición de póliza.

1. En ningún caso esta póliza cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido por o proveniente de:

1.1. radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la reacción de combustible nuclear.

1.2. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otro conjunto nuclear o componente nuclear de las mismas.

1.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o energía o materia radioactiva.

#### **CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)**

No obstante cualquier condición en contrario incluida en la presente póliza, no se otorga cobertura por pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

#### **CLAUSULA AMPLIATORIA**

Si los eventos mencionados como Riesgos Excluidos bajo los ítems 1, 4, 6, 9 y 10, dan paso a daño material por una causa no excluida, la cobertura se aplicará solamente respecto del daño producido exclusivamente por dicha causa.

#### **CLAUSULA ESPECIAL**

Se deja constancia que la Cláusula 11 del Capítulo Riesgos Excluidos no será de aplicación cuando la condición normal de los Bienes sea la de ser dejados a la intemperie y no contenidos en edificios o cimientos permanentes.

#### **CLAUSULA DE EXPLOSION FISICA ( Cuando no se cubra Rotura de Maquinarias )**

Se deja constancia que no obstante lo especificado en la Cláusula 4 del Capítulo Riesgos Excluidos, esta Póliza se amplía a cubrir todo tipo de **Explosión Física**.

#### **DURACION DE LA COBERTURA**

Todo evento que tuviera comienzo durante la vigencia de la presente póliza y que se prolongara o cuyos efectos tuvieran lugar fuera de la misma estará cubierto por ésta póliza; sujeto siempre a todos los términos y condiciones vigentes al momento del origen del hecho.

#### **FRANQUICIAS DEDUCIBLES**

Los deducibles serán aplicables para cada acontecimiento o serie de acontecimientos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente póliza. El Asegurador solamente será responsable en exceso de dichos montos y/o días.

En caso de daños producidos como consecuencia de tumulto popular, vandalismo, terrorismo, malevolencia, huelga y lock-out, se consideran ocasionados por un solo acontecimiento los que se produzcan durante 72 horas continuas.

En caso de daños producidos por fenómenos naturales, se consideran ocasionados por un acontecimiento los que se produzcan a consecuencia del mismo fenómeno durante 72 horas continuas.

El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se considerará iniciado cualquier período de 72 horas consecutivas, el que no podrá superponerse con ningún otro período de 72 horas escogido.

Si en un mismo acontecimiento se afecta más de una cobertura, sólo se deducirá la franquicia establecida para una de ellas, la que resulte mayor, a excepción de la que correspondiere para pérdida de beneficios la que se aplicará separadamente.